

según lo señalado en el literal k), artículo 11 del DS N° 345 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. En el mismo sentido, las personas naturales y jurídicas que se encuentren con autorizaciones vigentes relacionadas con la investigación de recursos hidrobiológicos, al interior del área de contención ya mencionada deberán adoptar obligatoriamente las medidas de bioseguridad que permitan evitar la diseminación de la plaga.

3° El cumplimiento de las medidas indicadas en el artículo precedente se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

4° La emergencia de plaga que se decreta por la presente resolución podrá prorrogarse por una sola vez por igual periodo, por resolución fundada y previo informe del Comité Consultivo a que hace referencia el Título VI del DS 345.

5° El incumplimiento de las medidas, prohibiciones y obligaciones dispuestas y aprobadas por la presente resolución, se sancionará conforme a las disposiciones de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación al artículo 35 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Miguel Burgos González, Director Nacional.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO JARRO CON CAPACIDAD NOMINAL HASTA 10 LITROS (HERVIDOR ELÉCTRICO), MARCA VALORY, MODELO F2002A, ÚNICAMENTE PARA LAS UNIDADES QUE SE INDICAN

(Circular)

De: Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)
A: Según Distribución

Núm. 2.997.- Santiago, 3 de marzo de 2015.- Ant.:

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Oficio Circular N° 1.203, de fecha 05.02.2014, que prohíbe la comercialización del producto Jarro con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidor Eléctrico).
4. Oficios Ord. N°s 1.205 y 9.019, de fechas 05.02.2014 y 21.08.2014, respectivamente, que solicita información a la empresa ACETOGEN GAS CHILE S.A.
5. Cartas de la empresa ACETOGEN GAS CHILE S.A., ingresadas a SEC bajo las OP N°s 1.418 y 3.269, de fechas 23.01.2015 y 20.02.2015, respectivamente.

1. Que esta Superintendencia, mediante el Oficio Circular referenciado en Ant. 3, prohibió la comercialización del producto "Jarro con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidor Eléctrico)", individualizado en la Tabla N° 1, por detectarse productos certificados que no cumplen con un requisito normativo y reglamentario, individualizado en el protocolo de ensayos PE N° 1/12, cuestión calificada por el ordenamiento vigente como riesgoso para los usuarios.

Tabla N° 1

Producto	Marca	Modelo	Fotografía
Jarro con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidor Eléctrico)	Valory	F 2002A	

2. En cartas de Ant. 5, la empresa ACETOGEN GAS CHILE S.A. solicitó a esta Superintendencia alzamiento de la prohibición transitoria del Oficio Circular N° 1.203,

de 2014, referente a la recertificación de un lote, en la que se obtuvo un Certificado de Seguimiento, según lo indicado en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2

Producto	Marca	Modelo	DIN	Mes/Año Fabrica	Cant. Lote	N° Certificado	Fecha Certificado
Jarro con capacidad nominal hasta 10 litros (Hervidor Eléctrico)	Valory	F 2002A	3490093984-3	08/2013	16.302	Aprobación: E-013-01-46443	01.12.2014
						Seguimiento: E-013-01-47478	21.01.2015
						Marcado de Certificación 	

3. Que revisados los antecedentes del punto precedente, esta Superintendencia alza la prohibición de comercialización del producto indicado en la Tabla N° 1 del presente documento, para la cantidad señalada en la Tabla N° 2, cuya trazabilidad es del Mes/Año de Fabricación 08/2013.

4. En consecuencia, el Certificado de Aprobación y el Certificado de Seguimiento, indicados en la Tabla N° 2, son los documentos válidos para la comercialización de la cantidad de productos señalados en la presente resolución.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Jack Nahmias Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental IX Región de la Araucanía

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PASADA EPRIL"

Proponente: Empresa Eléctrica Epril SpA.
Representante Legal: Oswald Weinreich
Fecha de Ingreso al SEIA: 27 de febrero de 2015
Región: De la Araucanía

Con fecha 27 de febrero de 2015, la Empresa Eléctrica Epril SpA., a través de su representante legal Sr. Oswald Weinreich, ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Pasada Epril", a través de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de La Araucanía, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.300 y D.S. N° 40/12, Reglamento del SEIA.

El proyecto se localizaría en la Región de La Araucanía, Provincia de Cautín comuna de Curarrehue, aproximadamente a 23 km al suroeste de la ciudad de Curarrehue, específicamente en el sector de Puesco. El proyecto consistiría en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada, diseñada para generar una potencia instalada de 19,7 MW, con una generación promedio anual de 105,8 GWh, utilizando en el desarrollo de la actividad, derechos de aprovechamiento aguas de tipo no consuntivos por un caudal máximo de diseño de 6 m³/s provenientes de un estero Sin Nombre que es efluente de la Laguna Quillehue, caudal que será restituido posterior a la generación en el río Momolluco. Por otra parte el proyecto no contempla línea de transmisión eléctrica.

La vida útil del proyecto, en caso de ser aprobado ambientalmente, será indefinida. La fase de construcción tendría una duración de 30 meses y emplearía un máximo de 130 trabajadores, mientras que para la operación se requeriría un máximo de 10 trabajadores.